INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA GAL/DOP N°.....370...../2020

Asunción, 28 de julio de 2020

Señor
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted referente al **ID N° 353851**, correspondiente a la **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 160/18 "CONTRATACION DE SERVICIOS MEDICOS TERZERIZADOS EN LA LOCALIDAD DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA - SEGUNDO LLAMADO"**, a fin de responder los siguientes puntos:

1. Indicamos a la convocante que si bien es cierto que el **Art. 63 de la Ley N° 2051/03** otorga la potestad de realizar modificaciones contractuales a los contratos, también establece claramente que estas deberán realizarse "... **por razones fundadas y explícitas...**" y si bien entendemos que al momento de realizar la convocatoria la Convocante no pudo prever la cantidad de los servicios requeridos durante la ejecución debido a ciertas condiciones, recordamos que la ampliación de montos debe basarse considerando dichas razones fundadas y explícitas (necesidades que atender). Al respecto, de la lectura del Dictamen, se entiende que la Convocante pretende realizar una ampliación "a fin de seguir contando con el servicio", por lo que se concluye que la ampliación se realiza considerando este hecho. Por tanto, consultamos a la Convocante si realizó el cálculo necesario para verificar que, al momento de la solicitud de los servicios, el monto a ser ampliado responda exactamente al monto a cubrir por los servicios que fueron requeridos por el Departamento solicitante, evitando de esta manera sobrantes en el Código de Contratación a ser emitido.
   Respuesta: Por Memorándum DAI/ADM/AD3/N° 63/19 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Sección Administración de Contratos y Convenios de la Dirección de Hospitales Área Interior, solicita de manera urgente expedir un dictamen a la Dirección Jurídica para el inicio de los trámites para la ampliación del 20% del Contrato N° 495/18 suscripto en fecha 28 de diciembre de 2018, con la firma Asociación Civil Luz y Vida, el Instituto de Previsión Social no posee predio (infraestructura) propia en dicha localidad del interior del país, pero si cuenta con titulares aportantes y beneficiarios en la localidad de J. Eulogio Estigarribia y zonas aledañas; por lo que las coberturas y asistencias médicas a ese grupo amplio deberá ser satisfecha y no así puede dejar sin la supra mencionada asistencia teniendo en cuenta el derecho a la salud y el interés público debe primar, sin que el mismo se vea comprometida con el paralización de las coberturas médicas.
   El Contrato N° 495/18, fue suscrito el 28 de diciembre de 2018, con una vigencia de 24 meses, con la modalidad de contrato abierto por cantidades mínimas y máximas en razón a la imposibilidad de prever la cantidad de los servicios requeridos por los cotizantes y beneficiarios activos durante la ejecución debido a ciertas condiciones inherentes al propio régimen. Asimismo por informe del Administrador del contrato en fecha 14 de noviembre de 2019, menciona que se ha ejecutado el 92% del monto máximo, habiendo consumido más de la cantidad mínima requerida del contrato en cuestión conforme a lo establecido en el Art. 9 inc. b) de la Resolución DNCP N° 844/18, con lo cual es viable una adenda de ampliación al contrato en cuestión.

2. La normativa establece: "Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, **en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena**, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP". Sin embargo, observamos que la convocante no se ajustó a dicho plazo.

Respuesta: Aclaramos que nuestra Institución se encuentra avocada en ajustar todas las documentaciones y los tiempos establecidos por la DNCP, para la comunicación de los procesos los cuáles se mencionan en las reglamentaciones vigentes.

3. Recordamos a la Convocante tener en cuenta para sus próximos procesos, que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

"El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de Ley N° 6355/19".

Respuesta: La Ley N° 6355/19 fue promulgada en fecha 24 de julio de 2019 y entró en vigencia en fecha 7 de febrero de 2020, por lo tanto, esta reglamentación no aplica para el presente proceso, considerando que el pliego de bases y condiciones no solicitaba la constancia de presentación de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

Sin otro particular, aprovecho la presente para saludarlo muy atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz, Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.